



CIRCULAR CSJATC19-124

Fecha: 31 de mayo de 2019

Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

Asunto: "Difusión de Memorandos Informativos de la Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de seguimiento Legislativo; relacionado con el procesos de Liquidación Patrimonial, insolvencia económica y otros"

Señores Funcionarios y Servidores Judiciales:

De acuerdo a lo decidido en la sesión de Sala Ordinaria No. 17, esta Corporación informa que fueron radicadas las siguientes solicitudes que se detalla a continuación:

1. La Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales del Consejo Superior de la Judicatura, comunica sobre los procesos de reorganización empresarial que se detallan a continuación:

Consecutivo	Detalles del proceso	Solicitante
EXTCSJAT19-4182	Memorando OAIM19-25 Proceso de reorganización empresarial propuesto a través de apoderado judicial por NORVEY ELIAS HOYOS PARRA CC No. 12.235.221 Rad. 2019-00011-00	Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón Huila Palacio de Justicia – Oficina 305 Garzón Huila Teléfono: 8330008
EXTCSJAT19-4266	Memorando OAIM19-29 Proceso de reorganización empresarial de la Sociedad Acero NRS SAS Nit 900344217 con domicilio en la Ciudad de Villavicencio	Nohora Roa Santos Promotora de la Sociedad Acero NRS SAS Correo: nohora.roa@acero.com.co Carrera 31 No. 39-38 de Villavicencio

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los Art. 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

CREV/amd

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT19-4182:
Fecha: 21-may-2019
Hora: 13:35:45
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA
No. de Folios: 6
Password: 37923ABE

MEMOANDO INFORMATIVO OAIM19-25

Nancy Maria Perez Meneses

mar 21/05/2019 8:39

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa
Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa -
Cundinamarca - Agua De Dios <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota
- Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buenavista <pdganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala
Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala
Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar -
Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Consejo Seccional Judicatura del Atlántico
<consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cesar <seccsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
<secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cundinamarca <aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
<aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué <sacsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala
Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo
Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; Maria Ines Blanco Turizo
<mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan <secsacsipop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional
Judicatura - Santa Marta <csjsasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo
<csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala
Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrigh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo
<garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Suplantacion 1014 <sala.administrativa.caqueta@gmail.com>; Lorena Gomez Roa
<logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha
<des01sacsjrigh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto
<consecnrrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT19-4181:
Fecha: 21-may-2019
Hora: 13:32:50
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: MONTES GONZALEZ, DIANA CAROLINA (MESA/ENTRADA)
No. de Folios: 4
Password: D68F3CBA

1 archivos adjuntos (443 KB)

OAIOM19-25.pdf;

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

ernando Eduardo Cubillos Martinez
Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo
Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo**

MEMORANDO OAIM19-25

Fecha: 16 de mayo de 2019
Para: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
De: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
Asunto: "REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PRPOUESTA A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL POR NORVEY ELIAS HOYOS PARRA C.C. 12.235.221 - RADICADO No. 2019 -0011-00"

Siguiendo Instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura con Radicado No. EXPCSJ19-3522 del 09 de mayo de 2019. En atención al oficio No.696, de fecha 19 de marzo de 2019, suscrito por el doctor PEDRO M ABELLA MONTEALEGRE, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzon – Huila, esta Oficina procede a enviarlo junto con los anexos, para conocimiento y demás fines pertinentes, a manera de información.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo lo anunciado

Proyectó: Fernando Cubillos

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

REF.

Ref: Reorganización Empresarial
Solicitante-Deudor: Norvey Elías Hoyos Parra
Solicitados-Banco Occidente y Otros
Rad. 2019-03011-00
Auto Admite Demanda

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
GARZON - HUILA**

Garzón, Marzo cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

En demanda que antecede y mediante mandatario judicial el señor **NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA**, solicita al Despacho se admita a su favor, la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por determinadas cantidades de dinero, siendo partes solicitadas **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, DIAN, ORLANDO HOYOS CALDERÓN, CARLOS ALBERTO MUÑOZ, GUSTAVO ORTIZ ALVARADO, OSCAR BARRERA, ALIRIO BOLAÑOS OME, JOSÉ EDUARDO HOYOS FIGUEROA, JOSÉ ADNER SAMBONÍ, ARNUBIO BOLAÑOS OME, VILLAMIL GALIDEZ VELASCO, BETZALINA BOLAÑOS OME, LIBARDO MARTÍNEZ BASTO, AURORA LUGO TRUJILLO, RODRIGO GÓMEZ GÓMEZ y JOSÉ ALBEIRO GÓMEZ GÓMEZ.**

Revisada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo introductorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9º y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** presentada mediante mandatario judicial por el señor **NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA**.

En consecuencia, Imprímasele a esta convocatoria el trámite especial indicado en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. TENER como promotor al deudor señor **NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA**.

TERCERO. DISPONER la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Nelva (H). Ofíciase.

CUARTO. ORDENAR al promotor designado que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Vencido el término anterior, se dispondrá el traslado por un lapso de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes del deudor y el proyecto atrás mencionado, a los acreedores para efectos de la estimación de objeción.

QUINTO. ORDENAR al deudor *NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA*, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

SEXTO. PREVENIR al deudor *NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA*, que sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO. OFICIAR ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comunique a todos los Despachos Judiciales del País que: "En este Despacho se ha iniciado el PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2019-00011-00, siendo solicitante el deudor señor *NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA*, titular de la cédula de ciudadanía número 12.235.221 expedida en Pitalito (H), y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia". Librese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

OCTAVO. DISPONER el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Diario del Hulla o La Nación, y en el horario establecido en la citada norma.

NOVENO. ORDENAR a los administradores del deudor en cita, si los hay, al señor **NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA**, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DÉCIMO. REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades; para lo de su conocimiento y competencia. Ofíciase a costa de la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO. FIJAR en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre del promotor; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA". Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio del accionante señor **NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA**, concretamente en la fachada del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 206-82776 en el Municipio de Pitalito (H); a su vez se debe allegar por parte del deudor las correspondientes constancias al presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 19, numeral 9º de la Ley 1116 de 2006, a saber: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, DIAN, ORLANDO HOYOS CALDERÓN, CARLOS ALBERTO MUÑOZ, GUSTAVO ORTIZ**

ALVARADO, OSCAR BARRERA, ALIRIO BOLAÑOS OME, JOSÉ EDUARDO HOYOS FIGUEROA, JOSÉ ADNER SAMBONÍ, ARNUBIO BOLAÑOS OME, VILLAMIL GALIDEZ VELASCO, BETZALINA BOLAÑOS OME, LIBARDO MARTÍNEZ BASTO, AURORA LUGO TRUJILLO, RODRIGO GÓMEZ GÓMEZ Y JOSÉ ALBEIRO GÓMEZ GÓMEZ.

DÉCIMO TERCERO. PROHIBIR al deudor señor NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR a los señores Jueces Civiles del domicilio del deudor en referencia sobre el inicio del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial, y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor señor NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA, titular de la cédula de ciudadanía número 12.235.221 expedida en Pitalito (H), desarrolle su objeto social.

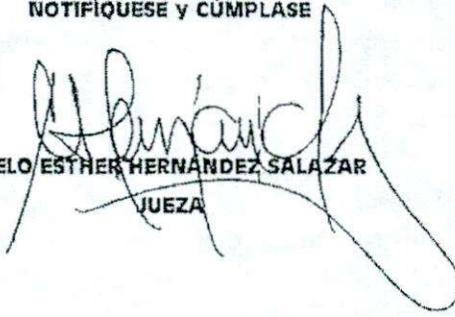
DÉCIMO QUINTO. DECRETAR el embargo del bien referido en el libelo genitor, sujeto a registro y declarado en la relación de activos, incluyendo los referidos en el inventario por la contadora pública, como de propiedad del accionante señor NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA, titular de la cédula de ciudadanía número 12.235.221 expedida en Pitalito (H). En consecuencia, comuníquese esta determinación tanto a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Pitalito (H), como a la Cámara de Comercio de Neiva (H). Por Secretaría, líbrense a costas de la parte actora las comunicaciones del caso, dejando las constancias pertinentes en el expediente.

DÉCIMO SEXTO. ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con la

carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante la oficina correspondiente, y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

DÉCIMO SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante al Doctor **CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR**, titular de la cédula de ciudadanía número 79.568.604 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 86.929 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CIELO ESTHER HERNÁNDEZ SALAZAR
JUEZA

Para cumplir con las obligaciones a las partes
el auto anterior se hizo estado No. 21 hoy
a las 8 a. m. 06 MAR 2019

~~SECRETARIO~~

CONSTANCIA SECRETARIAL - Garzón, 12 de Marzo de 2019.

Ayer a las cinco de la tarde venció el término de los tres (3) días por el que disponía la parte demandante para interponer recursos contra el auto admisorio de la demanda, término el cual venció en silencio. Inhábiles 9 y 10 de este mes por ser sábado y domingo. Queda para dar cumplimiento a dicho auto.

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE

Secretario.

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Nancy Maria Perez Meneses
Enviado el: jueves, 23 de mayo de 2019 15:49
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buelvas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO
Datos adjuntos: Memorando OAIM19-29.pdf; EXPCSJ19-3786.tif

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXTENSIÓN 7464



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT19-4266:
Fecha: 23-may-2019
Hora: 16:57:19
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA
No. de Folios: 9
Password: 89E29D93



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo**

OAIM19-29 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUZGADOS LABORALES Y CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD ACERCO NRS S.A.S., NIT No. 900.344.217-2 CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO

FECHA: 22 de mayo de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito radicado en esta Corporación el 17 de mayo de 2019, suscrito por la señora Nohora Roa Santos, en calidad de Promotora de la Sociedad ACERCO NRS S.A.S, designada mediante auto No. 460-003373 del 25 de abril de 2019 proferido por la Superintendencia de Sociedades. Correo electrónico: nohora.roa@acerco.com.co – Dirección: Carrera 31 No. 39-38 Villavicencio - Meta

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante la Promotora y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 8 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 - 65
Bogotá

Admisión proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad ACERCO NRS S.A.S, con NIT No. 900.344.217-2 con domicilio en la ciudad de Villavicencio.

NOHORA ROA SANTOS, mayor de edad, identificada con cédula Nro. 40.379.636 de Villavicencio en mi calidad de PROMOTORA de la sociedad ACERCO NRS S.A.S, por medio de la presente me permito anexar copia del auto No. 460-003373 del 25 de abril de 2019, proferido por la Superintendencia de Sociedades, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas del proceso de Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones del Superintendente Delegado, contenidos en el Numeral Primero del resuelve del auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial a la Persona Jurídica ACERCO NRS S.A.S, identificada con NIT. No. 900.344.217-2, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva informar a todos los juzgados laborales, civiles municipales y del circuito, a nivel Nacional, para que se sirvan dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando **LA NULIDAD** de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución o cualquier otro proceso que se adelante en contra de la sociedad ACERCO NRS S.A.S, a partir del día 25 de Abril de 2019 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización Empresarial No. 88598 que se lleva actualmente en la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá, quien es la entidad de conocimiento del Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización.

Para todos los efectos legales, y en cumplimiento a la Ley 1116 de 2006 de Insolvencia, me permito transcribir el Aviso Correspondiente.

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 460-003373 DEL 25 DE ABRIL DE 2019

FS

AVISA:

1. Que por Auto No. 460-003373 del 25 de abril de 2019, se admitió a un proceso de reorganización Empresarial a la Sociedad ACERCO NRS S.A.S., identificada con Nit. 900.344.217, con domicilio en la ciudad de Villavicencio-Meta, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

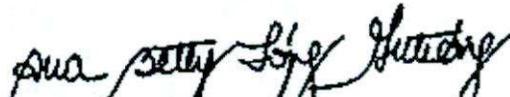
2. Que según lo establecido en el citado auto de apertura No.460-003373 del 25 de abril de 2019, se designó a la señora NOHORA ROA SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.379.636 en su calidad de Representante Legal de la citada sociedad, para ejercer las funciones como promotora de dicho proceso, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la Representante Legal con funciones de promotora de la citada sociedad, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la ciudad de Villavicencio-Meta en la dirección: Carrera 31 # 39-38, Teléfono: 6833721 ext. 147 Celular: 3152049647 y Correo electrónico: nohora.roa@acerco.com.co

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio del domicilio social de la deudora, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias sin autorización del juez del concurso y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso SE FIJA en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 08 de mayo de 2019, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 14 de mayo de 2019, a las 5:00 p.m.


ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ

Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

Anexo: Auto admision 460-003373 abril 25/2019
Auto N. 2019-01-186.136. Mayo 8 de 2019.
Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente


NOHORA ROA SANTOS
Promotora

Carrea 31 Nro. 39-38 oficina 301- 6833721-3152049647



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2019-01-186136

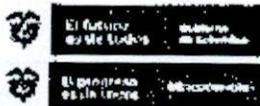
Tipo: Saldo Fecha: 08/05/2019 09:28:40 AM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 900344217 - ACERCO NRS S.A.S. Exp. 88596
Remite: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REQ Consecutivo: 415-000063

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 460-003373 DEL 25 DE ABRIL DE 2019

AVISA:

1. Que por Auto No. 460-003373 del 25 de abril de 2019, se admitió a un proceso de reorganización Empresarial a la Sociedad ACERCO NRS S.A.S., identificada con Nit. 900.344.217, con domicilio en la ciudad de Villavicencio-Meta, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado auto de apertura No.460-003373 del 25 de abril de 2019, se designó a la señora NOHORA ROA SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.379.636 en su calidad de Representante Legal de la citada sociedad, para ejercer las funciones como promotora de dicho proceso, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la Representante Legal con funciones de promotora de la citada sociedad, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la ciudad de Villavicencio-Meta en la dirección: Carrera 31 # 39-38, Teléfono: 0833721 ext. 147 Celular: 3152049647 y Correo electrónico: nohora.roa@acerco.com.co
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio del domicilio social de la deudora, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni



En la Superintendencia de Sociedades
Trabaja con integridad por un país más competitivo
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/web/guest/informacion
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (07 1) 2209000





Superintendencia
de Sociedades

2/2
AVISO REORGANIZACION Y CONCORDATO
2019-01-186136
ACERCO NRS S.A.S.

constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias sin autorización del juez del concurso y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso SE FIJA en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 08 de mayo de 2019, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 14 de mayo de 2019, a las 5:00 p.m.

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2019-01-162068
CF: M5539





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-162868

Tipo: Salida Fecha: 25/04/2019 07:20:37 PM
 Tema: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
 Sociedad: 900344217 - ACERCO NRS S.A.S. Exp. 88598
 Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 7 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-003373

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso
Acerco NRS SAS

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
88598

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2018-01-431251 del 28 de septiembre de 2018, se solicitó la admisión de la sociedad Acerco NRS SAS al proceso de Reorganización.
2. Mediante oficio 2019-01-066800 del 21 de marzo de 2019, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memoriales 2019-01-098360, 2019-01-098224 y 2019-01-108747 de 3 y 5 de abril de 2019, respectivamente, la representante legal de la sociedad, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1118 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: Acerco NRS SAS con NIT 900.344.217 y domicilio en la ciudad de Villavicencio en la dirección carrera 31 No. 39-38 Of 301. La sociedad tiene por objeto social gestión de cobranza administrativa, pre jurídica u jurídica y todas las actividades concernientes a la explotación de la profesión del derecho y la cobranza; compra y venta de inmuebles y en general todo lo relacionado con el sector inmobiliario (...) De folio 8 a 12 del memorial 2018-01-431521, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Villavicencio.	
Requerimiento:	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1118 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



El futuro es de todos
El presente es de todos

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país en desarrollo
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITP
www.supersociedades.gov.co
Columba
Línea única de atención al ciudadano (07 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
de Sociedades**

277
AUTO
2019-01-162868
ACERCO NRS S.A.S.

Observaciones: Solicitud de admisión presentada por Nohora Rosa Santos representante legal de la compañía. A folio 4 del memorial 2018-01-431521, la compañía solicita sea designada a la representante legal como promotora dentro del proceso de reorganización	
Requerimiento:	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones: A folio 18 del memorial 2018-01-431521, obra relación de los procesos judiciales de la compañía. A folio 5 del memorial 2019-01-098224, se aporta relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, por \$612.384.571 las cuales corresponde al 69,85% del pasivo total.	
Requerimiento:	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Observaciones:	
Requerimiento:	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones: A folio 20 del memorial 2018-01-431521, obra certificación en donde se indica que la sociedad no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución.	
Requerimiento:	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones: A folio 14 del memorial 2018-01-431521, obra certificación en donde se indica que la compañía cumple con el deber formal de llevar contabilidad, conforme a lo establecido por el código de comercio Art. 19	
Requerimiento:	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones: A folio 18 del memorial 2018-01-431521, obra certificación en donde se indica que la sociedad no tiene obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a los trabajadores A folio 8 del memorial 2019-01-098224 obra certificación en donde se indica que la sociedad se encuentra a paz y salvo por pasivos relacionados con aportes a la seguridad social. De folio 9 a 15, obran copias de las planillas de pago. A folio 18 del memorial 2019-01-098224, obra certificación en la cual se indica que la sociedad se encuentra al día por obligaciones a favor de la DIAN por concepto de retención en la fuente. De folio 17 a 20, se aportan formularios de pago	
Requerimiento:	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones: A folio 15 del memorial 2018-01-431521, obra certificación en donde se indica que la compañía no tiene pensionados.	
Requerimiento:	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos períodos	



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país en desarrollo
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/portal/ingles/ingles.aspx
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (07 +57) 22010000





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

37
ALTO
2019-01-162988
ACERCO NRS S.A.S.

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006		Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 25 a 35 del memorial 2018-01-431521, obran estados financieros y notas a 31 de diciembre de 2015 comparativo con 2014. A folio 23 del memorial 2019-01-098360, obra estado de cambios en la situación financiera a 31 de diciembre de 2015. De folio 36 a 54 del memorial 2018-01-431521, obran estados financieros y notas a 31 de diciembre de 2016 comparativo con 2015. De folio 55 a 73 del memorial 2018-01-431521, obran estados financieros y notas a 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016.		
Requerimiento:		
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud		
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006		Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 75 a 83 del memorial 2018-01-431521, obran estados financieros y notas a 31 de agosto de 2018. De folio 24 a 25 del memorial 2018-01-098224, obra estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio a 31 de agosto de 2018.		
Requerimiento:		
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud		
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006		Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 95 a 101 del memorial 2018-01-431521, obra estado de inventario de activos y pasivos a 31 de agosto de 2018. A folio 13, obra composición accionaria de la sociedad.		
Requerimiento:		
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia		
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006		Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 103 a 105 del memorial 2018-01-431521, obran las causas que dieron origen a la situación de insolvencia, dentro de las cuales se encuentran: • Reducción de los ingresos en un 30% debido a que las entidades financieras abrieron sus propias empresas de cobranza. • Terminación de contratos con Comcel, Telmex, Bancomeva, Coasmedas y Colpatría que generaban pérdidas. • Frente a la situación de pérdidas en cobranzas la compañía inicio otra modalidad de negocio, debido a las normativas de la Superintendencia Financiera lo que requirió la contratación de personal especializado en sistemas y desarrollando tecnología de punta que contribuyo a las pérdidas que se estaban generando. • Frente a la inestabilidad de facturación de movistar se generó un endeudamiento de \$244.000.000 • Se generó un endeudamiento por las obligaciones que se asumieron afectando gravemente el patrimonio de la empresa.		
Requerimiento:		
13. Flujo de caja		
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006		Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 107 del memorial 2018-01-431521, obra flujo de caja de la compañía proyectado el año 2027. De folio 144 a 157 del memorial 2018-01-431521, obra plan de pagos de las acreencias.		



El futuro
es de todos



El presente
es de todos

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país en desarrollo
Entidad No. 1 en el sector de Superintendencia de las entidades Financieras (SEF)
www.superintendenciasociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (02 +) 224 7000





Respecto al flujo de caja aportado el cual evidencia saldos finales de caja negativo, aclara el deudor que el mismo se proyectó de acuerdo a la situación actual de la sociedad, donde se viene presentando una pérdida como consecuencia del contrato de agencia comercial que se tiene actualmente suscrito con la empresa MOVISTAR, el cual una vez se inicie el proceso de Reorganización se solicitará la terminación anticipada.

Requerimiento:

Aclarar la forma como serán atendidas las obligaciones en los cinco primeros años de la ejecución del acuerdo, toda vez que el flujo de caja proyectado del año 2018 a 2022 refleja saldos finales de caja negativos.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Observaciones:

De folio 111 a 140 del memorial 2018-01-431521, obra plan de negocios de la compañía, del que se destaca:

- Adopción de metodología de gestión de riesgo
- Implementación del sistema de gestión de calidad
- Consolidación y mejora de procesos y procedimientos.
- Implementación adecuada de recursos tecnológicos
- Disminución en la planta de personal

Requerimiento:

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Observaciones:

De folio 27 a 33 del memorial 2019-01-098224 obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

Requerimiento:

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e Información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1878.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31, Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Observaciones:

A folio 23 del memorial 2018-01-431521, obra certificación en la cual se indica que el inventario de muebles e inmuebles de la sociedad:

- No poseen garantía mobiliaria e inmobiliaria alguna sobre todos los bienes muebles e inmuebles de la empresa.
- Todos los bienes muebles son necesarios para cumplir cabalmente el objeto de la sociedad.
- El estado de los muebles y equipos con los que cuenta la empresa se encuentran en perfecto estado

Requerimiento:

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones.

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Acerco NRS SAS, identificada con NIT 900.344.217, domiciliada en la ciudad Bogotá, en la dirección carrera 31 No. 39-38 oficina, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

777
ALTO
2019-01-162088
ACERCO NRS S.A.S.

a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimooctavo. Ordenar a la representante legal, como promotora designada, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> Ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Asimismo, advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro (4) meses para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

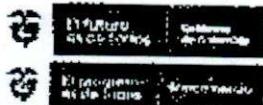
Declmonoveno. Ordenar a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES
Coordinador de admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2019-01-098360



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país en construcción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/whatsnew/2014-09-08/indice12014
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (07 +1) 220 1000



